



639 km. (punto E), siguiendo por otra línea recta hasta su intersección con la ordenada 5733,9 km. y la abscisa 637 km. (punto F), continuando por esta abscisa hasta su intersección con la ordenada 5732,9 km. (punto G), siguiendo por esta ordenada hasta su intersección con la abscisa 636 km. (punto H), continuando por esta abscisa hasta su intersección con la ordenada 5730 km. (punto I), siguiendo por esta ordenada hasta su intersección con el punto A ya definido.

Electrificación Sector Trauma (Cartas: 3745-7245 Los Sauces y 3800-7245 Lumaco):

El proyecto Trauma esta compuesto por dos poligonales:

La primera, partiendo de la intersección de la ordenada 5785,6 km. con la abscisa 687,3 km. (punto A), continuando por una línea recta hasta su intersección con la ordenada 5786,1 km. y la abscisa 688,3 km. (punto B), siguiendo por otra línea recta hasta su intersección con la ordenada 5786,3 km. y la abscisa 688,2 km. (punto C), continuando por otra línea recta hasta su intersección con la ordenada 5785,9 km. y la abscisa 687,1 km. (punto D), siguiendo por otra línea recta hasta su intersección con el punto A ya definido.

La segunda, una línea recta sobre la ordenada 5.793 km. a partir de su intersección con la abscisa 687,3 km. (punto E), siguiendo por esta abscisa hasta su intersección con la ordenada 5.792,3 km. (punto F), continuando por esta ordenada hasta su intersección con la abscisa 687,70 km. (punto G), extendiéndose por esta abscisa hasta su intersección con la ordenada 5.793 km. (punto H), y siguiendo por esta ordenada hasta su intersección con el punto E ya definido.

Artículo 9°.- La presente concesión se otorga en conformidad a lo establecido en la Ley General de Servicios Eléctricos y queda sometida a todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia.

Artículo 10°.- Esta concesión se otorga por plazo indefinido.

Artículo 11°.- Las obras se encuentran establecidas y ya fueron construidas.

Artículo 12°.- El presente decreto deberá ser reducido a escritura pública por el interesado, antes de treinta días contados desde su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 13°.- La concesión obliga a su titular a mantener la calidad de servicio y suministro exigido por el ordenamiento jurídico vigente. En consecuencia, mediante decreto supremo fundado podrá declararse caducada, si la calidad del servicio suministrado no corresponde a las exigencias preestablecidas en dicho ordenamiento, o a las condiciones estipuladas en este decreto, a no ser que el concesionario, requerido por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, remediare tales situaciones en los plazos que ésta exija, sin perjuicio de las demás causales de caducidad contempladas en la Ley General de Servicios Eléctricos.

Artículo 14°.- El concesionario estará obligado a levantar íntegramente las instalaciones cuando ellas queden inutilizadas para el objeto de la presente concesión. Esta obligación sólo es válida para aquellas instalaciones que hagan uso de bienes nacionales de uso público, terrenos fiscales o terrenos particulares, en virtud de servidumbres constituidas. El levantamiento deberá efectuarse dentro del plazo y en las condiciones que fije la Superintendencia, de conformidad a los reglamentos y normas técnicas aplicables.

Artículo 15°.- Déjase sin efecto el decreto N° 122, de fecha 6 de abril de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin tramitar, que otorgaba a la Empresa Eléctrica de la Frontera S.A. concesión definitiva de servicio público de distribución en la Región de la Araucanía, provincias de Malleco y Cautín, comunas de Vilcún, Carahue y Los Sauces.

Anótese, tómesese razón, notifíquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Ricardo Raineri Bernain, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda a Ud., Jimena Bronfman C., Subsecretaria de Energía.

OTORGA A EMPRESA ELÉCTRICA DE MELIPILLA, COLCHAGUA Y MAULE S.A. CONCESIÓN DEFINITIVA DE SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN EN LA REGIÓN METROPOLITANA

Núm. 299.- Santiago, 6 de diciembre de 2010.- Vistos: Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en su oficio ord. N° 10008/ACC527968/DOC307483/, de 5 de octubre de 2010; lo dispuesto en los artículos 11° y 29° del D.F.L. N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del D.F.L. N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, en adelante Ley General de Servicios Eléctricos, y sus modificaciones posteriores; en la ley N° 20.402; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Considerando: Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en su oficio ord. N° 10008/ACC527968/DOC307483/, de 5 de octubre de 2010, el cual pasa a formar parte del presente acto administrativo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 41 de la ley N° 19.880.

Decreto:

Artículo 1°.- Otórgase a Empresa Eléctrica de Melipilla, Colchagua y Maule S.A., EMELECTRIC S.A., concesión definitiva para establecer, operar y explotar en la Región Metropolitana, provincia de Melipilla, comuna de Curacaví, las instalaciones de servicio público de distribución de energía eléctrica constitutiva del siguiente proyecto:

NOMBRE PROYECTO	REGIÓN/PROVINCIA/COMUNA	PLANO N°
Electrificación Sector La Pataguilla	METROPOLITANA/ME LIPILLA/CURACAVÍ	CUR-I06-LA PATAGUILLA

Artículo 2°.- El objetivo de estas instalaciones será suministrar energía eléctrica en la zona de concesión que se define en el artículo 8° del presente decreto.

Artículo 3°.- El presupuesto del costo de las obras asciende a \$32.006.514.- (treinta y dos millones seis mil quinientos catorce pesos).

Artículo 4°.- Copia de los planos generales de obras, de las memorias explicativas y de los demás antecedentes técnicos que pasan a formar parte del presente decreto, quedarán archivadas en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

Artículo 5°.- No se constituyen servidumbres legales, atendido que las instalaciones sólo utilizan bienes nacionales de uso público en su recorrido.

Artículo 6°.- Reconócese al concesionario el derecho a usar bienes nacionales de uso público para tender líneas aéreas y subterráneas destinadas a la distribución en la zona de concesión, en los términos del artículo 16° de la Ley General de Servicios Eléctricos, sin perjuicio de las demás autorizaciones que deban ser otorgadas por los organismos competentes.

Artículo 7°.- Las líneas podrán atravesar los ríos, canales, las líneas férreas, puentes, acueductos, cruzar calles, caminos, y otras líneas eléctricas. Estos cruza-mientos se ejecutarán en conformidad con las prescripciones que establecen los reglamentos, de manera que garanticen la seguridad de las personas y propiedades.

Artículo 8°.- La zona de concesión será la comprendida dentro de la poligonal que se describe a continuación, según coordenadas UTM.

NOMBRE PROYECTO	VÉRTICE	NORTE km	ESTE km	NOMBRE PLANO	ESCALA
Electrificación Sector La Pataguilla	A	6292,163	314,668	TAL-01	1:2.000
	B	6292,925	314,950		
	C	6292,777	315,428		
	D	6293,144	315,559		
	E	6293,246	314,701		
	F	6292,657	313,890		

Artículo 9°.- La presente concesión se otorga en conformidad a lo establecido en la Ley General de Servicios Eléctricos y queda sometida a todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia.

Artículo 10°.- Esta concesión se otorga por plazo indefinido.

Artículo 11°.- Las obras están establecidas y ya fueron construidas, según comunicación de puesta en servicio indicada en carta G.C.N.M. N° 2202, ingreso en Superintendencia de Electricidad y Combustibles N° 19279 de fecha 29 de diciembre de 2006.

Artículo 12°.- El presente decreto deberá ser reducido a escritura pública por el interesado, antes de treinta días contados desde su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 13°.- La concesión obliga a su titular a mantener la calidad del servicio y suministro exigido por el ordenamiento jurídico vigente. En consecuencia, mediante decreto supremo fundado, podrá declararse caducada si la calidad del servicio suministrado no corresponde a las exigencias preestablecidas en dicho ordenamiento, o a las condiciones estipuladas en este decreto, a no ser que el concesionario, requerido por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, remediare tales situaciones en los plazos que ésta exija, sin perjuicio de las demás causales de caducidad contempladas en la Ley General de Servicios Eléctricos.

Artículo 14°.- El concesionario estará obligado a levantar íntegramente las instalaciones cuando ellas queden inutilizadas para el objetivo de la presente concesión. Esta obligación sólo es válida para aquellas instalaciones que hagan uso de bienes nacionales de uso público, terrenos fiscales o terrenos particulares, en virtud de servidumbres constituidas.



El levantamiento deberá efectuarse dentro del plazo y en las condiciones que fije la referida Superintendencia, de conformidad a los reglamentos y normas técnicas aplicables.

Anótese, tómesese razón, notifíquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Ricardo Raineri Bernain, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda a Ud., Jimena Bronfman C., Subsecretaria de Energía.

Ministerio de Vivienda y Urbanismo

(Resoluciones)

COMPLEMENTA SELECCIÓN DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DEL FONDO SOLIDARIO DE VIVIENDA PARA SU CAPÍTULO PRIMERO DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2010

Santiago, 28 de enero de 2011.- Hoy se resolvió lo que sigue:
Núm. 565 exenta.- Visto:

- El D.S. N° 174 (V. y U.), de 2005, y sus modificaciones, que reglamenta el Programa Fondo Solidario de Vivienda;
- La resolución exenta N° 8.816 (V. y U.), de fecha 31 de diciembre de 2010, que autoriza el otorgamiento de subsidios habitacionales correspondientes a los llamados que se efectúen durante el año 2011 y señala el monto de los recursos destinados, entre otros, a la atención a través del programa regulado por el D.S. N° 174 (V. y U.), de 2005;
- La resolución exenta N° 6.480 (V. y U.), de 2010, que llama a concurso para el otorgamiento de subsidios habitacionales en la modalidad proyectos de construcción del Fondo Solidario de Vivienda para su Capítulo Primero en el mes de noviembre del año 2010;
- La resolución exenta N° 8.859 (V. y U.), de 2010, que modifica la resolución exenta 6.480 (V. y U.), de 2010, y aprueba selección de proyectos de construcción del Fondo Solidario de Vivienda para su Capítulo Primero en el mes de noviembre del año 2010, y

Considerando: La necesidad de complementar la selección de postulantes seleccionados correspondientes al llamado dispuesto por la resolución exenta N° 6.840 (V. y U.), de 2010, dicto la siguiente

Resolución:

- Apruébase la nómina complementaria de proyectos seleccionados y los recursos respectivos con Calificación Definitiva para el otorgamiento de subsidios habitacionales en la modalidad Proyectos de Construcción del Programa Fondo Solidario de Vivienda para las Regiones de la Araucanía y Metropolitana, que se incluyen en la siguiente tabla, correspondiente al concurso efectuado el día 22 de noviembre de 2010, establecido por resolución exenta N° 6.480 (V. y U.), de 2010:

Región	Comuna	Código Proyecto	Nombre Proyecto	N° Familias	Total UF (Sub. Viv.+Equip.+Fondo I.+Altura+Discap.+Planta Trat.)	Asistencia Técnica (UF)	Inspección Técnica de Obras (UF)	Subsidio Dif. Localización Adquisición (UF)	Subsidio Dif. Localización Habitación (UF)
9	Loncoche	45928	LOS GIRASOLES 1	146	49.932	1.862	744	12.343	14.571
9	Temuco	42834	VILLA CAUTÍN DOS	6	2.030	144	42	1.172	0
9	Curacautín	43628	COMITE HABITACIONAL SAN SEBASTIAN DE CURACAUTIN	57	21.794	1.224	459	1.578	5.700
9	Loncoche	20340	COMITE PRO ADELANTO NUEVA ESPERANZA II	92	31.524	1.460	520	8.550	9.197
13	Cerro Navia	33015	SALOMON CORVALAN V CON PLANING	25	9.375	590	210	0	0

- Apruébase la nómina complementaria de proyectos pre-seleccionados y los recursos respectivos con Calificación Condicional para el otorgamiento de subsidios habitacionales en la modalidad Proyectos de Construcción del Programa Fondo Solidario de Vivienda para las Regiones de la Araucanía y Metropolitana, que se incluye en la siguiente tabla, correspondiente al concurso efectuado el día 22 de noviembre de 2010, establecido por resolución exenta N° 6.480 (V. y U.), de 2010:

Región	Comuna	Código Proyecto	Nombre Proyecto	N° Familias	Total UF (Sub. Viv.+Equip.+Fondo I.+Altura+Discap.+Planta Trat.)	Asistencia Técnica (UF)	Inspección Técnica de Obras (UF)	Subsidio Dif. Localización Adquisición (UF)	Subsidio Dif. Localización Habitación (UF)
9	Galvarino	32311	COMITÉ SAN ANTONIO DE PADUA	149	56.958	2.181	1.054	0	0
13	La Cisterna	41326	CONDOMINIO LOS CRISTANTEMOS	140	69.120	2.100	1.000	27.000	0
13	La Cisterna	39009	CONDOMINIO LAS DALIAS	140	69.040	2.100	1.000	25.600	0
13	El Monte	31014	VILLA BICENTENARIO II EL MONTE	88	33.636	1.596	676	9.841	7.759

A los proyectos pre-seleccionados señalados en la tabla anterior, no se les otorgará Certificado de Subsidio hasta que mediante resolución del Seremi respectivo se declare su calidad de proyecto seleccionado una vez obtenida la Calificación Definitiva, conforme lo establece el artículo 41 del D.S. N° 174 (V. y U.), de 2005.

- Los recursos comprometidos conforme a los números 2 y 3 de la presente resolución, para los proyectos seleccionados y preseleccionados en el concurso correspondiente al día 22 de noviembre del año 2010, se detallan en el siguiente cuadro por cada región:

Región	UF Asignadas					Total UF	N° Familias
	Subsidio Vivienda+ Equip.+ Fondo I.+ Altura+Discapac.+Planta Trat.	Asistencia Técnica	Inspección Técnica de Obras	Subsidio Diferenciado a la Localización	Total UF		
La Araucanía	162.238	6.871	2.819	53.111	225.039	450	
Metropolitana	181.171	6.386	2.886	70.200	260.643	393	
TOTAL PAÍS	343.409	13.257	5.705	123.311	485.682	843	

- Impútase el monto total de Unidades de Fomento asignada en el Resuelve 3. de esta resolución, a los recursos dispuestos para el año 2011, para el Programa Fondo Solidario de Vivienda de cada una de las Regiones señaladas.

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese.- Magdalena Matte Lecaros, Ministra de Vivienda y Urbanismo.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Guillermo Rolando Vicente, Subsecretario de Vivienda y Urbanismo Subrogante.

LLAMA A CONCURSO PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS HABITACIONALES EN LA MODALIDAD PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DEL FONDO SOLIDARIO DE VIVIENDA PARA SU CAPÍTULO PRIMERO EN EL MES DE MARZO DEL AÑO 2011

Santiago, 28 de enero de 2011.- Hoy se resolvió lo que sigue:
Núm. 657 exenta.- Visto:

- El D.S. N° 174 (V. y U.), de 2005, y sus modificaciones, que reglamenta el Programa Fondo Solidario de Vivienda;
- La resolución exenta N° 8.816 (V. y U.), de fecha 31 de diciembre de 2010, que autoriza el otorgamiento de subsidios habitacionales correspondientes a los llamados que se efectúen durante el año 2011 y señala el monto de los recursos destinados, entre otros, a la atención a través del programa regulado por el D.S. N°174 (V. y U.), de 2005, dicto la siguiente

Resolución:

- Llámase a postulación para el otorgamiento de subsidios habitacionales del Programa Fondo Solidario de Vivienda, en su Capítulo Primero, para el desarrollo de proyectos de construcción que cuenten con Certificado de Calificación hasta el día 4 de marzo de 2011. En tal sentido, se efectuará el proceso de selección y preselección con los proyectos calificados hasta la fecha indicada.
- Los recursos involucrados por Región del país para la selección de los proyectos postulantes en el concurso establecido en el resuelve número 1 de esta resolución son los siguientes:

Región	Recursos (UF)
Arica Parinacota	49.000
Tarapacá	60.100
Antofagasta	87.617
Atacama	107.534
Coquimbo	188.000
Valparaíso	265.024
L. B. O'Higgins	125.000
Maule	119.000
Bío Bío	227.000
Araucanía	341.000
Los Ríos	64.000
Los Lagos	237.395
Aysén	35.182
Magallanes	104.000
Metropolitana	634.169
Total País	2.644.021

El número de proyectos seleccionados y preseleccionados en cada Región alcanzará hasta el número de subsidios susceptibles de financiar con los recursos previstos en la tabla anterior, incluidos sus respectivos servicios de